



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-01-2024)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA BERNARDA CARRILLO SOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RAD. 44001310500220230012200

AUTO INTERLOCUTORIO

Observa el despacho que la demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2023, notificado en estado No. 28 del 08 de noviembre de 2023, en el cual se indicó al actor que anexa a la misma no se encontraba el agotamiento de la reclamación administrativa como lo establece el artículo 6° del C.P.L.

De caras al asunto, en aras de subsanar la falencia anotada, el apoderado de la parte actora afirma en memorial anexo que “La vía gubernativa fue agotada según lo establecido en el artículo 6 del C.P.T. teniendo como conclusión de esta, la resolución No. SUB-110844 del 28 de abril de 2023, en la cual se le reconoce la pensión a mi mandante, pero no reconoció el retroactivo pensional, subsanando así el error observado por el despacho y aportando nuevamente como prueba la resolución mencionada anteriormente”.

En ese sentido, se observa que en dicha resolución fue reconocida la pensión de jubilación junto con el retroactivo a favor de la señora **CARRILLO SOLANO MARÍA BERNARDA**; en la demanda de la referencia, reclama el retroactivo desde el 24 de septiembre de 2020, hasta el 01 de abril de 2023, aspecto sobre el cual no ha presentado la demandante la respectiva reclamación, trámite sin el cual no es posible iniciar el proceso pretendido.

En ese sentido, se tiene por no subsanada la demanda de la referencia, y en consecuencia, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA BERNARDA CARRILLO SOLANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaria la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.